



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-31-10-004-2021-00216-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: GASTON URUETA ARIZA C.C. 8.699.022

ACCIONADO: PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 y MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela N° 2021-00216, instaurada por el ciudadano GASTON URUETA ARIZA contra PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES. A su Despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, mayo 26 de 2021.

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El ciudadano GASTON URUETA ARIZA, a través de apoderado judicial, instaura acción de tutela en contra de PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la Seguridad Social, Dignidad Humana, Mínimo Vital y Petición.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. En consecuencia, se requerirá a las entidades accionadas PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

Para los mismos fines se vinculará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y a las empresas INDUSTRIA DE CONFECCIONES y COMFAMILIAR ATLANTICO, toda vez que es respecto de las semanas cotizadas ante dichas empresas y consignadas a COLPENSIONES que se da la presunta inconsistencia en la historia laboral del hoy accionante.

Así, para la eficaz vinculación y consecuente notificación del presente proveído a la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIONES, este Despacho requerirá a la parte accionante, para que, de forma inmediata a la notificación de este auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha compañía.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el ciudadano GASTON URUETA ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la Seguridad Social, Dignidad Humana, Mínimo Vital y Petición.

SEGUNDO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA MINHACIENDA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: VINCULAR Y REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y a las empresas INDUSTRIA DE CONFECCIONES y COMFAMILIAR ATLANTICO -, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante, para que, de forma inmediata a la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad INDUSTRIA DE CONFECCIONES, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAMON MANJARRES MANJARRES como apoderado judicial del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA